



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210075300
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía por Obligación de Hacer.
Demandante: OMAIRA AMANDA OSPINA DE GONZÁLEZ
Email: consultoriojuridicorp@gmail.com
Apoderado: JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA
Email: consultoriojuridicorp@gmail.com
Demandado: CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA
LAP.*-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda con solicitud de medida, para que se sirva proveer. Cali, 11 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Auto No.328.

Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2021-00753-00.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro de la presente ejecución que adelanta **OMAIRA AMANDA OSPINA DE GONZÁLEZ**, en contra de **CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA**, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado, que posea la parte demandada **CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA** identificado con **C.C.94.418.248** en los siguientes bancos: ABN AMRO, Av Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Citibank de Colombia Colpatria, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Crédito, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Santander, Bancolombia, Banco Itau, Banco de Bogotá, Banco Coomeva a nivel nacional, ofíciase en este sentido a las sedes principales con domicilio en la ciudad de Cali.

LIMITESE la presente medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DE PESOS M/CTE. (\$75.500.000.00).**

Con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, artículo 126, numeral 4º y las distintas circulares de la Superintendencia Financiera.-

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta No **760012041028** del Banco Agrario

antes la Caja Agraria de la ciudad de Cali, previniéndole que el incumplimiento a esta orden judicial le acarreará las sanciones consagradas en el párrafo 2º y numeral 9º del artículo 593 del C.G. del P.; como también las consagradas en el artículo 44 de la misma obra. Cabe anotar que en el evento en que la presente medida surta o no los efectos legales, se le conmina a usted a dar respuesta lo más pronto posible. Líbrese el respectivo oficio.

2- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble casa de habitación con matrícula inmobiliaria N° 370 - 935142, ubicada en el corregimiento de Bitaco Jurisdicción del Municipio de la Cumbre – Valle, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022



ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**
Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

OFICIO No 577

Señor:

Gerente

ABN AMRO, Av Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Citibank de Colombia Colpatria, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Crédito, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Santander, Bancolombia, Banco Itau, Banco de Bogotá, Banco Coomeva

E. S. D.

R Radicación No: 76001400302820210075300
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía por Obligación de Hacer.
Demandante: OMAIRA AMANDA OSPINA DE GONZÁLEZ

Email:	consultoriojuridicorp@gmail.com
Apoderado:	JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA
Email:	consultoriojuridicorp@gmail.com
Demandado:	CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, **decreto el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado, que posea la parte demandada **CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA** identificado con **C.C.94.418.248** en los siguientes bancos: ABN AMRO, Av Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Citibank de Colombia Colpatria, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Crédito, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Santander, Bancolombia, Banco Itau, Banco de Bogotá, Banco Coomeva a nivel nacional, ofíciase en este sentido a las sedes principales con domicilio en la ciudad de Cali.

LIMITESE la presente medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DE PESOS M/CTE. (\$75.500.000.oo).**

Con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, artículo 126, numeral 4º y las distintas circulares de la Superintendencia Financiera.-

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta No **760012041028** del Banco Agrario antes la Caja Agraria de la ciudad de Cali, previniéndole que el incumplimiento a esta orden judicial le acarrearía las sanciones consagradas en el parágrafo 2º y numeral 9º del artículo 593 del C.G. del P.; como también las consagradas en el artículo 44 de la misma obra. Cabe anotar que en el evento en que la presente medida surta o no los efectos legales, se le conmina a usted a dar respuesta lo más pronto posible. Líbrese el respectivo oficio.

Atentamente,

**ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**
Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

OFICIO No.578.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
documentosregistrocali@supernotariado.gov.co

La ciudad.

R Radicación No:	76001400302820210075300
Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía por Obligación de Hacer.
Demandante:	OMAIRA AMANDA OSPINA DE GONZÁLEZ
Email:	consultoriojuridicorp@gmail.com
Apoderado:	JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA

Email: consultoriojuridicorp@gmail.com
Demandado: **CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA.**

Me permito comunicar a ustedes que este Despacho en providencia de la fecha dictada en el proceso de la referencia decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble casa de habitación con matrícula inmobiliaria N° 370 - 935142, ubicada en el corregimiento de Bitaco Jurisdicción del Municipio de la Cumbre – Valle, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el respectivo oficio.

En consecuencia, sírvase inscribir el presente embargo y a costa del interesado expedir certificado sobre la propiedad y gravamen de dicho inmueble. (Art. 468 y 593 del C.G. del P.).

Atentamente,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.